



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 157/2022

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...] en calidad de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”; y [...], mayor de edad, [...] del domicilio de [...] con Documento Único de Identidad número [...] homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en carácter de [...] de la Sociedad **CALCULADORAS Y TECLADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALTEC, S.A. DE C.V.**, del domicilio [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato y las Bases de Licitación, “EL CONTRATISTA” debe entregar en plaza el “**SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA IMPLEMENTACIÓN DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL CONTRATANTE” el suministro detallado en las Bases de Licitación y Resolución de Adjudicación, según el detalle siguiente:

ÍTEM NO.	DETALLE DE LO SOLICITADO SEGÚN BASES DE LICITACIÓN	DETALLE DE LO OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.19	<p>SILLA EJECUTIVA ERGONOMICA CON BRAZOS TAPIZADA EN TELA COLOR GRIS CLARO, ESPUMA ERGONOMICA DE 3", SISTEMA DE AJUSTE DE ALTURA, NEUMÁTICO, GAS, BASE DE ESTRELLAS DE 5 RODOS DE POLIURETANO ENDURECIDO, ASIENTO Y RESPALDO RECLINABLE, CON BRAZOS DE POLIURETANO ENDURECIDO, CON SOPORTE LUMBAR Y CON CAPACIDAD MÍNIMA 250 LIBRAS DE PESO. GARANTÍA MÍNIMA: 3 AÑOS.</p>	<p>SILLA EJECUTIVA ERGONOMICA CON BRAZOS MARCA: IVVARS PROCEDENCIA: ITALIA CARACTERÍSTICAS: -SILLA EJECUTIVA CON BRAZOS -TAPIZADA EN COLOR GRIS CLARO, CON TELA DAMASCO DE ALTA RESISTENCIA EN EL RESPALDO Y EL ASIENTO. -ESPUMA ERGONOMICA DE 3" MOLDEADA ESTÉTICAMENTE EN TODA LA SILLA (ASIENTO Y RESPALDO) -CON DOBLE PALANCA PARA RECLINAR EL RESPALDO, Y AJUSTAR LA ALTURA DEL ASIENTO, MEDIANTE MECANISMO DE SHOCK ABSORBER (AMORTIGUADOR). -SISTEMA DE AJUSTE DE ALTURA, NEUMÁTICO, GAS. -BASE DE ESTRELLAS DE 5 RODOS DE POLIURETANO ENDURECIDO. -CON BRAZO DE POLIURETANO ENDURECIDO. -Y CON CAPACIDAD DE 250 LIBRAS DE PESO. -ASIENTO CON CONCHA DOBLE DE POLIURETANO ENDURECIDO. -RESPALDO ESTÁ CUBIERTO CON UNA CONCHA DE POLIURETANO ENDURECIDO EN SU PARTE POSTERIOR, LO QUE LE BRINDA MAYOR DURABILIDAD Y RESISTENCIA. -BASE DE ESTRELLA DE 5 RODOS DE NYLON, SUPERIOR AL POLIURETANO PUES TIENE MAYOR DUREZA MAYOR DURACIÓN Y AMORTIGUACIÓN CON 30% DE FIBRA</p>	UNIDAD	41	\$146.33	\$5,999.53

ÍTEM NO.	DETALLE DE LO SOLICITADO SEGÚN BASES DE LICITACIÓN	DETALLE DE LO OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
		<p>VETRO.</p> <p>-RODOS CON PINES DE ACERO PARA MAYOR RESISTENCIA Y DURABILIDAD.</p> <p>GARANTÍA: 3 AÑOS POR DESPERFECTO DE FÁBRICA.</p> <p>LAS SILLAS ESTÁN DISEÑADAS ÚNICAMENTE PARA SENTARSE, NO PARARSE E HINCARSE EN ELLAS, LA GARANTÍA NO CUBRE PIEZAS QUEBRADAS NI DESGASTADAS POR USO INDEBIDO, LAS SILLAS DEBERÁN SER REVISADAS O CHEQUEADAS CADA TRES MESES PARA ASEGURARSE QUE LOS TORNILLOS Y LAS ARANDELAS ESTÉN FIRMEAMENTE APRETADAS PARA EVITAR ACCIDENTE Y DETERIORO DE LAS MISMA.</p>				
1.20	<p>SILLA SECRETARIAL ERGONÓMICA CON BRAZOS</p> <p>SILLA ERGONÓMICA SECRETARIAL FORRADA EN TELA COLOR GRIS CLARO, CON BRAZOS, CON DOBLE MECANISMO PARA RECLINAR EL RESPALDO, Y AJUSTAR LA ALTURA DEL ASIENTO, MEDIANTE MECANISMO DE SHOCK A GAS, BASE DE NYLON TIPO ESTRELLA CON CINCO RODOS, ASIENTO DE POLIURETANO EXPANDIDO DE 3" DE ESPESOR, CON BRAZO DE POLIURETANO ENDURECIDO Y CAPACIDAD MÍNIMA 250 LIBRAS DE PESO.</p> <p>GARANTÍA MÍNIMA: 3 AÑOS.</p>	<p>SILLA SECRETARIAL ERGONÓMICA CON BRAZOS</p> <p>MARCA: IVVARSÍ</p> <p>PROCEDECENCIA: ITALIA</p> <p>CARACTERÍSTICA:</p> <p>-SILLA ERGONÓMICA SECRETARIAL FORRADA EN TELA DAMASCO COLOR GRIS CLARO EN RESPALDO Y ASIENTO</p> <p>-CON BRAZOS RESISTENTES DE POLIURETANO ENDURECIDO.</p> <p>-CON DOBLE MECANISMO, PERILLA PARA RECLINAR EL RESPALDO, Y PALANCA PARA AJUSTAR ALTURA ASIENTO, MEDIANTE MECANISMO DE SHOCK A GAS (AMORTIGUADOR).</p> <p>-ASIENTO DE POLIURETANO EXPANDIDO DE 3" DE ESPESOR</p> <p>-CON BRAZO DE POLIURETANO ENDURECIDO -CAPACIDAD DE 250 LIBRAS DE PESO.</p> <p>-ASIENTO CON CONCHA DOBLE DE POLIURETANO ENDURECIDO</p> <p>RESPALDO ESTA CUBIERTO CON CONCHA DE POLIURETANO ENDURECIDO SU PARTE POSTERIOR, LO QUE LE BRINDA MAYOR DURABILIDAD Y RESISTENCIA.</p> <p>-BASE TIPO ESTRELLA DE 5 RODOS DE NYLON, SUPERIOR AL POLIURETANO PUES TIENE MAYOR DUREZA MAYOR DURACION.</p> <p>-GARANTÍA: 3 AÑOS POR DESPERFECTO DE FABRICA.</p> <p>LAS SILLAS ESTAN DISEÑADAS ÚNICAMENTE PARA SENTARSE, NO PARARSE E HINCARSE EN ELLAS, LA GARANTIA NO CUBRE PIEZAS QUENRADAS NI DESGASTADAS POR USO INDEBIDO, LAS SILLAS DEBERAN SER REVISADAS O CHEQUEADAS CADA TRES MESES PARA ASEGURARSE QUE LOS TORNILLOS Y LAS ARANDELAS ESTEN FIRMEAMENTE APRETADAS PARA EVITAR ACCIDENTE Y DETERIORO DE LAS MISMA.</p>	UNIDAD	225	\$120.00	\$27,000.00
2.1	<p>CAFETERA DE 30 A 36 TAZAS ACERO INOXIDABLE TUBO PRECOLADOR Y CANASTILLA DE ACERO INOXIDABLE INTERRUPTOR TÉRMICO CUENTA CON SISTEMA ANTIGOTEAS FRÍAS AL TACTO TAPA CON CIERRE DE SEGURIDAD LUCES INDICADORAS DE TEMPERATURA, AHORRO DE ENERGÍA, LUCES INDICADORAS DE TEMPERATURA AHORRADORA DE ENERGÍA CONTIENE VÁLVULA DE DOS POSICIONES PARA SERVIR. OPERACIÓN A 120 VOLTIOS 1500 WATTS GARANTÍA MÍNIMA: 1 AÑO.</p>	<p>CAFETERA ELÉCTRICA DE 30 A 36 TAZAS</p> <p>MARCA: WEST BEND</p> <p>-CAPACIDAD DE 30 A 36 TAZAS</p> <p>-ACERO INOXIDABLE</p> <p>-TUBO PECOLADOR Y CANASTILLA DE ACERO INOXIDABLE</p> <p>-INTERRUPTOR TÉRMICO</p> <p>-CUENTA CON SISTEMA DE ANTI GOTEAS</p> <p>-ASAS FRÍAS AL TACTO</p> <p>-TAPA CON CIERRE DE SEGURIDAD</p> <p>-LUCES INDICADORAS DE TEMPERATURA</p> <p>-AHORRADORA DE ENERGÍA</p> <p>-CONTIENE VÁLVULA DE DOS POSICIONES</p> <p>-ACABADO ÚLTIMAMENTE PULIDO EN ALUMINIO CON BASE, TAPA Y BOQUILLA DE FENOL.</p> <p>-LLAVE DE DOS MOVIMIENTOS PARA SERVIR FÁCILMENTE EL CAFÉ Y CANASTA DE FILTRO PARA FÁCIL DE REMOVER Y LIMPIAR</p> <p>-LA CUBIERTA SE FIJA GIRÁNDOLA HACIA LA AZAS PARA ASEGURARLA, MINIMIZANDO LOS DERRAMES DE CAFÉ</p> <p>-PRACTICA LUZ DE SERVICIO QUE INDICA CUANDO EL CAFÉ ESTÁ LISTO</p> <p>-INDICADORES INTERIORES DEL NIVEL DE AGUA</p> <p>-ENCHUFLE REMOVIBLE</p> <p>-OPERACIÓN A 120 VOLTIO 1500 WATTS</p> <p>-DIMENSIONES: ALTO 38 CM, DIÁMETRO 23 CM.</p> <p>GARANTÍA DE 1 AÑO POR DESPERFECTO DE FABRICACIÓN NO POR MAL USO.</p>	unidad	9	\$86.80	\$781.20

ÍTEM NO.	DETALLE DE LO SOLICITADO SEGÚN BASES DE LICITACIÓN	DETALLE DE LO OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
		GARANTÍA NO CUBRE PIEZAS QUEBRADAS, NI DESGASTADAS POR MAL USO O INDEBIDO POR ACCIDENTES CIRCUNSTANCIALES SUS ACCESORIOS TALES COMO TAPADERA, CANASTILLA, GRIFO DISPENSADOR DE CAFÉ NI CABLE ELÉCTRICO QUEMADO, TAMPOCO POR DESCUIDO EN EL USO DE LA CAFETERA TALES COMO, DEJAR DESCONECTADA LA CAFETERA SIN CAFÉ O CUALQUIER OTRO USO QUE NO SEA PARA EL CUAL HA SIDO FABRICADA.				
TOTAL INCLUYE IVA						\$33,780.73

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP setenta/dos mil veintidós; **b)** Adenda número cero uno de fecha siete de octubre de dos mil veintidós; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP setenta/dos mil veintidós; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se obliga a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe del suministro por la suma de **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,780.73)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con él “ES CONFORME” del Administrador de contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...] cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno–NEX–Dos Mil Ciento Noventa y Seis–Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda,

mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO Y CONDICIONES DEL CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de éste contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección cuarta de las Bases de Licitación y Anexo diez, de la siguiente manera: para los ítems 1.19 y 1.20 una sola entrega en el plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS**, a partir del día siguiente de recibida por “LA CONTRATISTA” la copia del contrato debidamente legalizado, y para el Ítem 2.1 una sola entrega en el plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS**, a partir del día siguiente de recibida por “LA CONTRATISTA” la copia del contrato debidamente legalizado, tiempo dentro del cual se hará la entrega en forma total, y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a “EL CONTRATANTE”. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta que “LA CONTRATISTA” cumpla con las condiciones de entrega del suministro. Las condiciones de entrega del suministro serán conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y Resolución de Adjudicación. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad de los bienes relacionados en la segunda cláusula para los **ítems uno punto diecinueve y uno punto veinte**, por un plazo de **tres años**; y para el **ítem dos punto uno**, por un plazo de **un año**, contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍA:** “LA CONTRATISTA” presentará en las oficinas de “EL CONTRATANTE”: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **CINCO MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,067.11)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **doce meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato. Habiéndose establecido en la Sección III, numeral seis de las Bases de Licitación que la presentación de esta garantía deberá ser rendida de manera simultánea a la firma del contrato o en el momento que la Corte Suprema de Justicia lo determine, en este acto, se establece que deberá rendir el total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma del presente contrato; con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de ésta en el plazo establecido, habilita a ésta Corte, a iniciar las acciones legales correspondientes de efectividad de Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y tres literal c) de la LACAP; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente; y presentará: **II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES;** de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “LA CONTRATISTA” deberá rendir a favor de “EL CONTRATANTE”, una **Garantía de Buena Calidad de Bienes**, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia para **los ítems uno punto diecinueve y uno punto veinte**, por un plazo de **tres años**; y para el **ítem dos punto uno**, por un plazo de **un año**, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro; siendo el Administrador de contrato el responsable como

parte del seguimiento del contrato a que dicha Garantía sea presentada **tres días hábiles** posterior de la recepción definitiva del mismo; en las oficinas de “EL CONTRATANTE”. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de contrato, **Señor William Armando Martínez Morales**, Colaborador de la Administración del Centro Judicial de Soyapango; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES:** “EL CONTRATANTE” podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL CONTRATANTE” autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y artículo 23 literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a “EL CONTRATANTE”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación “EL CONTRATANTE” evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por “EL CONTRATANTE” mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, así como los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por “EL CONTRATANTE”, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y “LA CONTRATISTA”. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o

incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en éste contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el

cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*